



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00569-2016-0-0501-  
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**RODRIGUEZ MENDOZA, TRINIDAD BANESSA  
ORCID: 0000-0001-5552-9524**

**ASESORA**

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **TITULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA,  
SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rodriguez Mendoza, Trinidad Banessa

ORCID: 0000-0001-5552-9524

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso por darme la vida, guía y sabiduría durante el proceso de mi formación académica; a mis profesores de la Facultad de Derecho, así como a aquellos maestros de toda mi vida que con sus enseñanzas hoy son parte de mi formación profesional.

*Trinidad Banessa Rodriguez Mendoza*

## **DEDICATORIA**

**A mis hijos; Krisman Axel Dayron Reyes Rodriguez y Brissa Alessandra Reyes Rodriguez**, por ser mi motor y motivo a seguir adelante, a quien le debo mucho tiempo, y por ser la fuente y fuerza para ser profesional y brindarle un mejor futuro.

**A mi hermana; Olga Rodriguez Gómez** por estar siempre a mi lado y apoyarme como amiga y madre; por ser mi motivación y mi ejemplo a seguir adelante; por su apoyo incondicional que me han brindado, que con su impulso, fuerza y tenacidad son parte de mi formación profesional.

*Trinidad Banessa Rodriguez Mendoza*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema, determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; 2022?

El Objetivo fue determinar: La calidad de sentencias en estudio; este de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, manejando las metodologías de la observación, y el estudio de contenido y como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia, fue de rango: alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves:** Calidad, motivación, procedimiento administrativo, nulidad de resolución administrativa y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem, to determine: What is the quality of the first and second instance sentences on Nullity of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00569-2016-0- 0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga; 2022?

The objective was to determine: The quality of sentences under study; this qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected judicial file, managing the observation methodologies, and the content study and as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentences of first instance, was of range: high and very high and of the sentence of second instance: medium, very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, administrative procedure, nullity of administrative resolution and sentence.

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	23
2.1. ANTECEDENTES.....	23
Antecedente Internacional .....	23
Antecedente Nacional .....	28
Antecedente Local.....	30
2.2. BASES TEÓRICAS.....	34
2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales .....	35
2.2.1.1.La jurisdicción.....	36
2.2.1.1.1.Conceptos.....	36
2.2.1.1.2.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	36
2.2.1.2.La competencia.....	38
2.2.1.2.1.Conceptos.....	39
2.2.1.2.2.Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.1.3.El proceso.....	40
2.2.1.3.1.Concepto .....	40
2.2.1.3.2.Funciones .....	40
2.2.1.4.2.Elementos del debido proceso .....	42
2.2.1.5.Proceso Contencioso Administrativo.....	46
2.2.1.5.1.Definición .....	46
2.2.1.5.2.Principios del proceso Contencioso Administrativo.....	48

2.2.1.5.3.Finalidad del proceso contencioso administrativo .....	49
2.2.1.5.4.Trámite del proceso Contencioso Administrativo.....	50
2.2.1.6.Sujetos del Proceso.....	50
2.2.1.6.1.El Juez.....	51
2.2.1.6.2.El demandante.....	51
2.2.1.6.3.El demandado.....	51
2.2.1.8.La Prueba.....	52
2.2.1.8.6.Valoración y apreciación de la prueba.....	55
2.2.1.8.7.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	57
2.2.1.8.7.1.Documentos.....	57
2.2.1.9.La Sentencia.....	59
2.2.1.9.1.Conceptos.....	59
2.2.1.9.2.Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	60
2.2.1.9.4.Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	60
2.2.1.9.4.1.El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.1.9.4.2.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	61
2.2.1.9.4.2.1.Concepto.....	62
2.2.1.9.4.2.2.Funciones de la motivación.....	62
2.2.1.9.4.2.4.La fundamentación del derecho.....	64
2.2.1.9.4.2.5.Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	64
2.2.1.9.4.2.6.La motivación como justificación interna y externa.....	65
2.2.1.10.Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.....	67
2.2.1.10.1.Concepto.....	67
2.2.1.10.3.Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	68
2.2.1.10.4.Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	70
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	70
III. HIPÓTESIS.....	76
IV. METODOLOGÍA.....	77
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	77
4.1.1.Tipo de investigación:.....	77
4.1.2.Nivel de investigación: descriptivo – exploratorio – explicativo.....	79

4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	80
4.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO .....	81
4.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	83
4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	83
4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	83
4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	84
4.5. CONSIDERACIONES ÉTICAS .....	84
4.6. RIGOR CIENTÍFICO.....	84
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	85
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	87
V. RESULTADOS .....	89
5.1. Resultados.....	89
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	157
VI. CONCLUSIONES.....	163
BIBLIOGRAFÍA .....	169
ANEXOS.....	<b>172</b>
ANEXO 1. Evidencia Empírica .....	173
ANEXO 2. Recolección de datos.....	195
ANEXO 3. Cronograma .....	212
ANEXO 4. Presupuesto .....	213
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	214

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>4. Resultados.....</b>	<b>89</b>
<b>Resultados parciales de sentencia de primera instancia.....</b>	<b>89</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultados parciales de sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>117</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	141
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>149</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	149
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	153

## I. INTRODUCCIÓN

Como se pudo apreciar, la presente investigación se centra en la calidad de sentencias referente al tema sobre Nulidad de Resolución Administrativa; quiere decir si dicho acto carece de validez es porque no cumplió con uno o más requisitos de validez, o si deja de ser estable porque las circunstancias fácticas variaron en el tiempo. En primer lugar, si hay un problema o inconveniente con algún requisito de validez, estaremos ante un supuesto de nulidad. La nulidad del acto administrativo implica que, aquel acto que, en principio tuvo eficacia, dejó de tenerla por efecto del acto administrativo que declaró su nulidad. En tal sentido, su eficacia desaparece.

**Por lo tanto; el problema planteado de la investigación será:**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?

Al realizar la presente investigación sobre la sentencia de Nulidad de Resolución Administrativa es muy atrayente e importante-, porque nos pone en contacto con una realidad que todos vivimos en algún momento, tuvimos que lidiar con el tema de la administración pública, lo cual valgan verdades ha mejorado en los últimos tiempos, porque hoy en día cuando una resolución parece poner fin a tu pedido, existe la posibilidad de solicitar que tu petición sea vista en otra instancia, que es la judicial que puede traducirse en una situación de amparo a fin de agotar todos los caminos de solución. En esta rama del acto administrativo es donde más cambios se dan por el hecho de que se deben cumplir más formalidades que antes. Quizé aportar aspectos que beneficien a lo sociedad a la hora de reclamarle a la administración por algo que creemos ha lesionado o no ha tenido en cuenta al momento de ver nuestro problema

y luego hemos dejado en claro que metodológicamente se puede mejorar un trabajo. Así como también la nos ha permitido calificar las sentencias en casos judiciales concretos y llegar a una conclusión de si se cumplieron o no con todos los indicadores propuestos.

En la presente investigación se aplica una metodología básica de enfoque cualitativo de diseño no experimental, transversal o transeccional, las variables en estudio es producto del fenómeno ocurrido en un tiempo único y determinado.

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, y del sistema jurídico resulta imprescindible que las normas tengan calidad y claridad. “La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes; por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos; por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que les permita ser debatidas por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles”. En este punto no puede obviarse la crisis de cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. “El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante; sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación”. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas como

consecuencia de lo anterior carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación.

“Todo el protagonismo reside en el Gobierno, en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos” (Paniagua, 2015)

Para mejorar la calidad de nuestro ordenamiento jurídico es necesario actuar en dos líneas bien diferenciadas. Por una parte, es preciso establecer protocolos más detallados sobre el modo de tramitar las normas. “Protocolos que exijan que las reformas de las leyes se tramiten aisladamente, que se interponga un órgano técnico que analice su encaje en el ordenamiento jurídico, al margen de los informes preceptivos de organismos consultivos (Consejo de Estado y Consejo General del Poder Judicial, entre otros) y que toda reforma suponga la publicación completa de la ley tal y como queda reformada; es decir, actualizar, o codificar si se prefiere, de modo oficial la nueva versión de la ley” (Paniagua, 2015)

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados.

El Perú siempre va a tener una serie de innovaciones dentro de la corriente procesal penal, producto de una reflexión sobre las limitaciones, virtudes y faltas del viejo Código de Procedimientos Penales de 1940. A esto se agrega que, el nuevo Código Penal emitido en 1991 con el Decreto Legislativo No. 635, estuvo avalada por un gobierno dictatorial que acarrearía

durante toda esa década grandes problemas de valores, atropellos y actos delictivos a nivel de la administración pública en todos sus ámbitos, y donde el Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo estaban controlados por el gobierno de turno.

Las decisiones que emiten los operadores de justicia muchas veces generan insatisfacción entre los justiciables, sean imputados o agraviados, debido a múltiples falencias:

La omisión de deberes de los operadores de Justicia, faltas de ética profesional, ocultamiento del acto ilícito, jueces con carencia de independencia o temor a la presión mediática y la ineficacia de los instrumentos jurídicos como consecuencia se presenta la credibilidad e imagen institucional de los administradores de justicia, no es por dar fe la fiabilidad de sus acciones en un proceso judicial y la sociedad no se lleva a un buen concepto de la instancia donde recurre, por ello esa percepción demanda de un cambio.

En ese contexto preocupante y de desconfianza que perciben los justiciables con relación a las sentencias emitidas por los magistrados, surge la presente investigación científica.

Conociendo este argumento, se aborda el análisis de calidad de decisiones judiciales que se expiden por parte del Poder Judicial del Perú, que es el Órgano Estatal de administrar justicia y debe contar en el concepto de Calidad de Justicia, caro obviando la reforma judicial, la sobrecarga procesal que son aspectos totalmente ajenos a un tema que requiere prioridad como son las emisiones de las sentencias judiciales con calidad.

## **1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema:**

#### **a) Caracterización del problema:**

“Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple”. “Es aquí donde se muestra nítidamente y queda notoria la vulneración del plazo razonable para el cumplimiento de las sentencias, en lo particular, el tratamiento de la demora indebida y los factores que lo originan, son hasta ahora un retraso no justificado hecho que resalta en el conocimiento de la doctrina nacional e internacional; es por ello que justifica su estudio, sobre todo; por su gravedad penal y su incidencia social”. Entonces estando a lo dicho, es que ya no necesitamos hacer mayor teoría ni definiciones sobre la calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, ya que tenemos pleno conocimiento que los operadores de justicia para emitir una sentencia final, esta establece los pormenores de una supuesta demora indebida o ilegal por parte de la autoridad jurisdiccional. (Guerrero, Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, 2018)

#### **A nivel internacional:**

En España, según Linde (2014)“el principal problema es el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático”.

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

### **A nivel nacional:**

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista la Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe la justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales.

Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Uno de los problemas más graves que aqueja el Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 Jueces en el Perú solo 58 son titulares mientras que 42 son provisionales; estas cifras o resultados revelan que un importante número de jueces que administran Justicia en el Perú no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura para dicho puesto; luego de un debido proceso de selección y evaluación ya que para cubrir las plazas y vacantes libre se recurre en teoría temporalmente a magistrados de un nivel inferior o en su defecto al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes), esta situación constituye una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas. (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada— de los presidentes de las cortes superiores.

Por estos motivos, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **b) Enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.2.Objetivos de la investigación:**

#### **General**

Determinar la calidad de sentencia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022.

#### **Específico**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derechos.
- Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación de la investigación**

En el presente trabajo de investigación se justifica porque las sentencias se emiten políticamente mal hecha ya que el Perú no tiene presupuesto para poder invertir en justicia o jueces.

“El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica”.

“Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado”.

El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Es así que los resultados en diferentes órganos judiciales que administran justicia deben ser coherentes, es así que el juez debe ser imparcial y firme ante una sentencia pero que deberá ser bien motivada. Lo cual permitirá sensibilizar a los jueces al momento de dictar una sentencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### **Antecedente Internacional**

Asimismo, en América Latina vale la pena considerar la forma en que los problemas relacionados con la mora y la congestión judicial están afectando el acceso de la población a los servicios de justicia y la equidad de sus resoluciones.

Como veremos más adelante las poblaciones más pobres enfrentan importantes y variados obstáculos que entorpecen su acceso a los sistemas judiciales. La mayor o menor mora en la resolución de sus demandas, agudiza esas dificultades. Si los actores suponen que la respuesta judicial va a demorar, los incentivos para utilizar el sistema como un mecanismo para regular y arbitrar conflictos decrece, y los actores tienen menos posibilidades de que sus conflictos sean resueltos en base a derecho. Esto no sólo aumenta las dificultades de acceso, sino que también afecta la equidad social de los resultados.

Por lo tanto, y más allá de que el cuestión de la eficiencia judicial sea un problema en sí mismo, la relación que la misma tiene con la mayor o menor inequidad de los resultados del sistema y con la mayor o menor propensión a su utilización no puede desconocerse.

En todos estos casos, el impulso de herramientas que permiten la representación conjunta de intereses de grupos (y no necesariamente del afectado directo) reduce los costos de los afectados directos para ingresar al sistema judicial y facilita el uso del sistema en tanto provee a estos individuos con estructuras de apoyo que les permiten sostener la acción judicial.

Corva, (2013) en su tesis denominado *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1853-1881*, llego a las siguientes conclusiones:

Toda justicia se hace en nombre del soberano; este soberano es el pueblo, cuya autoridad está dividida en tres ramos; el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esta autoridad se encuentra entera en los tres poderes constituyentes, que son correlativos sin poder confundirse. La ley sólo es su antorcha y su guía: el uno la hace; el otro la aplica; y el tercero la hace ejecutar, y por eso a este se le llama ejecutivo.

A lo largo de esta investigación comprobamos que el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes.

La interpretación de la ley fue fundamental para la delimitación de la administración de justicia a través de la sentencia. Era una atribución exclusiva del poder legislativo, no de los jueces, y la seguridad individual implicaba dar seguridad frente al fallo judicial, desterrando la arbitrariedad del magistrado, de allí la estricta aplicación del texto de la ley, la fundamentación obligatoria de las sentencias y la formación de la jurisprudencia.

Estaban de acuerdo en la necesidad de establecer una justicia rápida y económica, administrada por magistrados que no constituyeran una clase distinta, pero sí una reserva moral letrada, sin dejar de ser parte del pueblo, al que le garantizaran sus derechos individuales y del que estuvieran garantidos por el texto constitucional. Pero para alcanzar este objetivo, algunos consideraban necesarios cambios estructurales y otros como Vélez, que tenían como obsesión codificar, estaban en contra de todo cambio porque ya estaban las leyes patrias. Respecto a los

magistrados, compartían el concepto de “desdoblamiento funcional”, según el cual un mismo hombre desempeñaba dos funciones diversas dentro de distintos poderes o dentro del mismo poder judicial, fruto de estar cerrados a que ciudadanos ajenos a la elite cultural administraran justicia.

Según Ortega (2012) en su tesis sobre *NULIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* llego a las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento.
2. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso.
3. A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los

actos administrativos.

4. La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.

Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

El medio de impugnación de nulidad sí es procedente y admisible en los procesos contenciosos administrativos sin importar si es tributario o no.

El personal que auxilia a los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo doctrinalmente reconocen que la nulidad es admisible pero en la practica la instrucción es no darles trámite siendo esto una eminente violación a los derechos procesales

al violar lo establecido en el artículo veintisiete del Decreto Ley 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y el artículo diez del Decreto Ley 2-89, Ley del Organismo Judicial, lo cual según la Corte de Constitucionalidad si es procedente siempre u en cuando se interponga de conformidad con la naturaleza del recurso sin atentar a los principios que rigen el derecho procesal administrativo.

“La Nulidad es un “medio de impugnación otorgado a la parte perjudicada por un error de procedimiento para obtener su reparación, acto nulo, acto equivocado y produce los efectos de una sentencia nula o probada de eficacia, puede darse durante todo el curso del proceso a medida que se van cumpliendo los actos procesales.” (Castillo, 2008)

La Nulidad también es considerada como un “fenómeno no específico de una rama del ordenamiento jurídico, pues puede encontrarse tanto en el derecho público nulidad de ley, del reglamento o acto administrativo, como en el derecho privado nulidad de un negocio jurídico. En todos estos casos la nulidad está vinculada al incumplimiento de los requisitos que condicionan la eficacia jurídica de cualquier de las figuras jurídicas.” (Montero & Chacón, 2012)

El Licenciado Velloso, (2003) manifiesta que: “para intentar una aproximación al concepto de nulidad, resulta conveniente recordar la estructura interna de todo acto procedimental, pues se acepta doctrinariamente, aunque con algunas discrepancias que cuando las leyes en general se refieren a la inobservancia de las formas de un acto, comprende algo más que la pura forma la propia estructura.”

También se ha considerado que la “Nulidad es un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, vicio de

que adolece un acto jurídico si se ha realizado la violación y omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.” Osorio M. , (2012)

“La Nulidad se entiende que es siempre de pleno de derecho porque no necesita ser reclamada por parte interesada, inversamente a lo que sucede con la anulabilidad de los actos jurídicos, que se reputan válidos mientras no sean anulados, y sólo se tendrán por nulos desde el día de la sentencia que así los declare. La Nulidad puede ser completa, cuando afecta a la totalidad del acto, o parcial, si la disposición nula no afecta a otra disposición válida, cuando son separables.” (Aguirre, 1982)

### **Antecedente Nacional**

Según Ventoncilla, (2018) en Huacho investigo sobre “El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura, 2018” Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde su Diseño metodológico fue no experimental transversal correlacional , la Población y muestra estuvo constituida por 1416 abogados del Colegio de Abogados de Huaura que han patrocinado casos de procesos contenciosos administrativos, así mismo empleo el procedimiento estadístico técnicas para el procesamiento de la información de tendencia central; llegando a concluir que: El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es

decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.

Osorio, (2019) en su tesis titulada; “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, hace mención que en su investigación se empleó el método cuantitativo, a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, eligiendo la población determinada, obteniendo la muestra a observar, empleando la encuesta como instrumento de recolección de datos, los cuales fueron procesados y analizados a través de tablas y diagramas; concluyendo que: Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada.

Hiquisi, (2014) “en su investigación titulada análisis de las deficiencias en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre reincorporación de trabajadores en el primer

juzgado mixto de puno 2012; en la descripción del problema señala que un factor en la carga procesal del juzgado materia de estudio lo constituye los procesos contenciosos administrativos. Dicha investigación concluyo que la insuficiencia del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 “Ley del Proceso Contencioso Administrativo”, no contempla plazo específico para el cumplimiento de sentencias a todo ello se suma que en el juzgado no se cuenta con la persona encargada directamente de la ejecución de dicha sentencia además las medidas coercitivas reguladas el artículo antes mencionado carecen de precisión y no persuaden a la entidad administrativa pública a cumplir con el fallo judicial; a ello se suma los apercibimientos que el juzgado efectúa a la entidad demandada para el cumplimiento de lo dictado en el fallo.

#### **Antecedente Local**

A nivel de nuestra región de Ayacucho podemos un gran número de problemas al momento de desarrollarse un proceso administrativo o civil.

#### **En nuestro caso podemos mencionar como:**

Las demandas contra el Estado son, casi siempre, masivas, en muchos casos por temas que se repiten como las que se interponen contra la ONP por personas jubiladas en busca de la protección de sus intereses vulnerados. El Estado no asume su responsabilidad para evitar que se presenten nuevas demandas. Ya el Tribunal Constitucional impuso sanciones a este organismo, pues pese a existir precedente vinculante y doctrina jurisprudencial en ciertas materias dicha entidad seguía actuando de espaldas a sus decisiones, sobresaturando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial.

Lo grave es que el Estado tiene el privilegio de litigar sin costas, lo cual se convierte en un aliciente perverso, pues la política de la Administración Pública es que hay que demandar por todo e impugnar todo, sin detenerse a sopesar el efecto de tamaña arbitrariedad.

A todo esto, se suma el hecho de que el Estado no haya regulado oportunamente procesos especiales que permitan atender en un solo trámite procesal multitud de reclamaciones individuales de esencia similar, como es el caso de los llamados procesos colectivos, los que permitirían litigar en un solo procedimiento los miles de reclamaciones que nacen de los mismos hechos. En el caso de la ONP, la defensa del consumidor o del medio ambiente, entre otros, aliviarían la enorme carga procesal que se genera al respecto. Hay que repensar la justicia contencioso-administrativa.

Según el Catedrático de Derecho Constitucional, Aja, (2021) “varias Sentencias recientes sobre derechos de los extranjeros han llegado a la opinión pública. Seguramente la más comentada ha sido la del Tribunal Supremo de 14/02/2013 sobre la prohibición del burka por el Ayuntamiento de Lleida”.

La Sentencia declara ilegal y nula la Ordenanza del Ayuntamiento porque vulnera la reserva de ley orgánica. Es decir, la limitación de un derecho fundamental debe ser realizada por ley orgánica, que corresponde aprobar a las Cortes Generales, y en este caso lo ha hecho el Ayuntamiento, que no tiene poder para realizarlo.” La más que centenaria figura de la reserva de ley continúa siendo una garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, y en este caso también de los extranjeros. Eso no quiere decir que deba aprobarse una la ley que limita el uso del burka, porque seguramente no hay razones suficientes, pero si fuera necesario limitar de esta manera la libertad religiosa, se ha de hacer por ley orgánica.

Pocos días antes apareció una Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) la 17/2013, que resolvía un recurso de inconstitucionalidad planteado por el Parlamento vasco sobre la Ley Orgánica 14/2003 que reformaba la Ley de Extranjería, la de Bases del Régimen Local y otras, siempre en el sentido de limitar derechos de los extranjeros. En varios puntos, la ley podría violar la protección de datos personales que deriva del art. 18.4 CE como derecho fundamental.

Los problemas asociados con las Sentencias interpretativas de los Tribunales Constitucionales son más conocidos y pasan principalmente por la escasa eficacia de estos pronunciamientos respecto a los preceptos cuestionados, porque no se repiten en el fallo de la Sentencia, sino que se pierden en la argumentación de los fundamentos jurídicos y la mayoría de quienes aplican la ley desconocen la existencia de una sentencia interpretativa.

Tampoco está de más observar que esta sentencia aparece exactamente 10 años después de publicarse la ley, de forma que podríamos hablar también de la calidad de las Sentencias.

“Para profundizar en el tema, dos buenos tratamientos están en los artículos de Lorenzo Martín–Retortillo. La calidad de la ley según la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Pedro Cruz Villalón, control de la calidad de la ley y calidad del control de la ley, ambos en Derecho privado y constitución, 17, 2003”. (Aja, 2021)

#### **A nivel Institucional Universitario:**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, Analisis de Sentencias de Procesos Cukminados en los Distritos Judiciales del Perú, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirán; por naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2019), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, que comprende un proceso sobre nulidad de resolución administrativa donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia apelada y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de marzo del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de marzo del 2018, transcurrió 2 años, 10 días.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

Como menciona, el Bachiller (Guerrero, en su tesis titulada “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, 2018) que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado

uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Sánchez, (2002) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Definiciones de la variable: La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en**

## **estudio**

### **2.2.1.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1.1. Conceptos**

“El término jurisdicción, comprende a la función pública; ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada; eventualmente factibles de ejecución”. (Couture, 2002)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor se tiene:

**El principio de la Cosa Juzgada.** -En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos

de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**El principio de la pluralidad de instancia.** -Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**El principio del Derecho de defensa.** -Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso . Según

este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** - Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (Cháname, 2009)

#### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Nulidad de Resolución Administrativa, la competencia corresponde al PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA, así lo establece:

Las normas que regulan el proceso contencioso administrativo se encuentran en el marco constitucional y en el marco legal.

**En el marco constitucional:** El proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la Constitución Política del Estado, específicamente se ubica

en el Art. 148°, Proceso Contencioso Administrativo: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo (Chanamé, 2006, p. 477).

En virtud de lo expuesto, las personas podrán recurrir ante el Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano Administrativo del Estado.

**En el marco legal:** Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Asimismo, son de aplicación supletoria las normas procesales de naturaleza procesal civil en la tramitación de un proceso contencioso.

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.2. Funciones**

##### **Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe .

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

### **Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

## **2.2.1.4. EL DEBIDO PROCESO FORMAL**

### **2.2.1.4.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho

fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001) .

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994) .

#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito .

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son :

## **1) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos . Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005) .

## **2) Emplazamiento válido.**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

**3) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones .

**4) Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa .

**5) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y

defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008) .

**6) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional : la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

## **7) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

(Ticona, 1999). “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.1.5. Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.1.5.1. Definición**

Chanamé, (2006) señala, que el proceso contencioso administrativo: es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual permite que un magistrado con función jurisdiccional revista y falle en relación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública .

Cervantes (2008) manifiesta es la parte del Derecho Público que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas .

Para referirse al Proceso Contencioso Administrativo Cabrera et al (2011), precisa: Etimológicamente contencioso es contenderé, CUMll, que significa con y TENDEREl, luchar, resistir, lidiar, disputar, cuestionar. En términos jurídicos, debemos indicar lo que informa la doctrina al respecto: Para María Paredes, la acción contencioso-administrativa no viene a ser

sino el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negación o limitación del derecho establecido a favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa.

Bacacorzo (1997), sobre el proceso contencioso administrativo plantea: Es lícito considerar al proceso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa, cualquiera que fuere el órgano y organismo estatal, como también algunos de carácter privado a los que la ley les concede el privilegio de ejecutar actos administrativos .

Cervantes (2008) manifiesta Es la parte del Derecho Público que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas .

Santofimio (1994) desarrolla una importante evaluación al referirse al proceso administrativo y al proceso contencioso administrativo, señala que es frecuente encontrar autores que utilizan de manera confusa ambos términos, refiere que en el derecho colombiano es imposible incurrir en dicho error pues el proceso contencioso administrativo constituye un proceso judicial, el cual se ventila ante los jueces especializados de la jurisdicción; en tanto que el proceso administrativo surte efectos ante los funcionarios administrativos, tanto del Poder Ejecutivo, como de otros poderes que ejercen la función administrativa .

Por su parte Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del

derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.”

Tiene por objeto el control judicial de la legalidad de los actos y resoluciones de la Administración Pública y la defensa de los derechos e intereses de los administrados cuando se considere que han sido afectados por la actuación de la Administración Pública

#### **2.2.1.5.2. Principios del proceso Contencioso Administrativo**

Giovanni, (2006) señala, que el proceso contencioso se rige por los principios que establece el Artículo 2º del Decreto Legislativo de la ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible :

**Principio de integración;** en virtud del cual los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, se aplicarán los principios del Derecho Administrativo que regulan la actuación de los entes administrativos (Ley N° 27444, arts. 230 y IV del Título Preliminar). Según Gonzales (2011) nos dice que según este principio los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

**Principio de igualdad procesal;** por el cual tanto el Estado como el administrado deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Está referida a las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Principio de favorecimiento del proceso; en

aplicación del cual no se podrá rechazar liminarmente la demanda en caso de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda. Principio de suplencia de oficio; en virtud del cual el juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurran las partes”.

Adicionalmente, el proceso se regirá por los principios del Derecho Procesal: legalidad, intermediación, concentración, celeridad, entre otros, previstos en el arto 6 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), y, en los casos que resulten compatibles, supletoriamente por los principios del Derecho Procesal Civil, desarrollados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante CPC) .

#### **2.2.1.5.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, (...) la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Cajas, 2011, p. 916) .

A lo expuesto se puede agregar que el propósito no solo es el respeto al orden establecido en la Constitución Política, esto en virtud de que los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; sino que a su vez su fin último es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de carácter administrativo, a efectos de construir o lograr la paz social en justicia, esto último en interpretación extensiva de lo previsto en el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, comentado por Cajas (2011).

#### **2.2.1.5.4. Trámite del proceso Contencioso Administrativo**

De acuerdo a la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, éste se tramita como a continuación se detalla:

**Tramite Proceso Especial:** El proceso especial en esencia pasa por demanda, contestación del Procurador Público, saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas) dictamen del Ministerio Público y sentencia.” “En el presente caso de e estudio nos encontramos ante un proceso contencioso administrativo especial.”

**Tramite Proceso Urgente:** “Gráficamente pasa por demanda, contestación del Procurador Público y sentencia, constituye una variante al anterior proceso denominado contencioso administrativo sumarísimo en el que había audiencia y dictamen del Ministerio Público.”

El demandante debe invocar la lesión en sus derechos como consecuencia de la denegación u omisión del acto administrativo.

#### **2.2.1.6. Sujetos del Proceso**

Machicado (2010), señala que los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

#### **2.2.1.6.1. El Juez**

El Juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestiones la validez de la relación jurídica procesal”.

#### **2.2.1.6.2. El demandante**

Hinostroza, (1998) El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”.

#### **2.2.1.6.3. El demandado**

Hinostroza, (1998), Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda .

### **2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

#### **2.2.1.7.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f) .

#### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

**Los puntos controvertidos determinados fueron:**

- a) Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a la ley, o si estas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, que vulnera la constitución y las leyes.
- b) Determinar si corresponde ordenar al demandado emita acto resolutive otorgando el pago de los devengados por concepto de incentivo laboral Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), con deducción de lo pagado, a partir del mes de Enero de 2007 hasta el mes de diciembre de 2011, más interés legales y costos procesales. (**Expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01**)

#### **2.2.1.8. La Prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f) .

##### **2.2.1.8.1. En sentido común**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud

de una proposición (Couture, 2002) .

#### **2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba .

#### **2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar .

#### **2.2.1.8.4. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho .

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos .

#### **2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para

ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma .

#### **2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

##### **Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos sistemas:

##### **a. El sistema de la tarifa legal:**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- b. El sistema de valoración judicial:** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de

justicia.

### **Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos .

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

#### **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial .

**Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución**

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada .

#### **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

**Concepto:** Sagástegui, (2003) señala, que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

Por su parte Cabello, (1999) manifiesta, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos

probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado .

Asimismo, Plácido (1997) dice que son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido .

Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio .

Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo .

## **CLASES DE DOCUMENTOS**

### **Documentos actuados en el proceso**

(Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente)

Dentro de los documentos presentados tenemos:

1. Copia de DNI del recurrente.
2. Pago de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
3. El mérito de la **Resolución directoral Regional Sectorial N° 091-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR.**
4. El mérito de la **Resolución directoral N° 192-2015-GRA-DIRESA-UERSAN-DE.**
5. El mérito de la **Resolución directoral N° 0201-86/DHR-UPER-PUNO.**
6. El mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES.**
7. El mérito de la **SENTENCIA DE VISTA.**
8. El mérito de la Constancia de Pago de Incentivos Laborales-Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial.
9. La Constancia de habilidad profesional del Abogado que autoriza la demanda.
10. Expediente administrativo. (Expediente Judicial N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2020) .

#### **2.2.1.9. La Sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

También se afirma que es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone termino a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación

jurídica del acusado, ya se condenado o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermúdez, 2009) .

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) .

#### **2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos,

con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008) .

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, ( Castillo, s/f) .

#### **2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), comprende:

#### **2.2.1.9.4.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

#### **2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada .

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda .

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente .

#### **2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de

la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos .

#### **2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso .

#### **2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda .

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas .

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales .

#### **2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

##### **1. La motivación como justificación interna**

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

## **2. La motivación como la justificación externa**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**A) La motivación debe ser congruente:** Debe emplearse una justificación

adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**B) La motivación debe ser completa:** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**C) La motivación debe ser suficiente:** No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud .

#### **2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Hinostroza. (2012) manifiesta que: los medios impugnatorios son actos procesales que

se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan no o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Falcón (citado por Hinostraza, 2012) señala que: Los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos.

Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales .

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos . Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009) .

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se

formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos .

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011) .

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio

impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) .

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada .

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta .

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

1. **Acción:** Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención

del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

2. **Nulidad procesal:** (Derecho Procesal) Privación de efectos imputado a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se han destinado. (Diccionario jurídico, 2018)
3. **Administrado:** los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995).
4. **Acto Administrativo:** De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.
5. **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
6. **Abuso de autoridad:** Def. 1: Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad. (Diccionario jurídico, 2018)
7. **Derecho administrativo:** El Derecho Administrativo regula un sector de la

actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho (Diccionario Jurídico, 2018).

8. **Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
9. **Jurisprudencia:** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)
10. **Inadmisibilidad de la demanda:** (Derecho Procesal Civil) Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda. (Diccionario jurídico, 2018).
11. **Recurso de Apelación:** La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. (Couture, 1950).
12. **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

13. **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2018).
14. **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2018).
15. **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).
16. **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
17. **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
18. **Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
19. **El derecho Administrativo:** Es la parte del derecho público interno que, como ciencia normativa, fija la organización y determina la competencia y actuación de las autoridades, como administradores delegados del Estado, atribuciones y esfera

jurisdiccional y competencia de los órganos administrativos para hacer valer los derechos (Cervantes, 2005).

20. **El Acto administrativo:** Define el acto administrativo como aquel dictado por una administración pública u otro poder público, en ejercicio de potestades administrativas y mediante el que impone su voluntad, sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados bajo el control de la jurisdicción contenciosa administrativa. (Bocanegra, 2005)
21. **El procedimiento administrativo:** suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. Toda persona física o jurídica, de carácter público o privado tiene, en principio, aptitud genérica para intervenir en el procedimiento administrativo, en cualquiera de los tipos clasificatorios, como titulares de un derecho subjetivo de un interés legítimo y aun, es ciertos casos, de un interés simple. (Morón, 1997)
22. **Nulidad:** Puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos. (Cabanellas, 1998).

23. **Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
24. **Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
25. **Contestación de la demanda en el proceso contencioso administrativo:** Es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones (Palomar & Fuertes, 2018).

### **III. HIPÓTESIS**

Si es confiable medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la parte expositiva, considerativa y resolutive mediante la guía de observación contenida en parámetros y rangos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

#### **Hipótesis específicas**

Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Podrían ser de rango muy alta.

Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Podrían ser de rango alta.

Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión. Podrían ser de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1.1. Tipo de investigación:

**Investigación cuantitativa:** El diseño de la investigación cuantitativa constituye el método experimental común de la mayoría de las disciplinas científicas. El objetivo de una investigación cuantitativa es adquirir conocimientos fundamentales y la elección del modelo más adecuado que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables medibles. La investigación cuantitativa es una forma estructurada de recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes, lo que implica el uso de herramientas informáticas, estadísticas, y matemáticas para obtener resultados. Es concluyente en su propósito ya que trata de cuantificar el problema y entender qué tan generalizado está mediante la búsqueda de resultados proyectables a una población mayor. Todos los experimentos cuantitativos utilizan un formato estándar, con algunas pequeñas diferencias interdisciplinarias para generar una hipótesis que será probada o desmentida. Esta hipótesis debe ser demostrable por medios matemáticos y estadísticos, constituyéndose en la base alrededor de la cual se diseña todo el experimento. En ocasiones, a estos experimentos se los denomina ciencia verdadera, ya que emplean medios matemáticos y estadísticos tradicionales para medir los resultados de manera concluyente. (Alan Neill & Cortez Suárez, 2018)

**Definición de investigación cuantitativa:** La investigación cuantitativa, también llamada empírico-analítico, racionalista o positivista es aquel que se basa en los aspectos numéricos para investigar, analizar y comprobar información y datos.

Según los autores Landeau (2007) y Cruz C & Gonzáles (2014) la investigación cuantitativa pretende establecer el grado de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados por medio de una muestra permite realizar inferencias causales a una población que explican por qué sucede o no determinado hecho o fenómeno. Caballero (2014) señala que en las investigaciones cuantitativas predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual. Este tipo de estudio está orientado a verificar o comprobar de manera deductiva las proposiciones planteadas en la investigación, esto es mediante la construcción de hipótesis en base a la relación de variables para posteriormente someterlas a medición logrando así su confirmación o refutación.

**Investigación cualitativa:** Los estudios cualitativos constituyen un acercamiento metodológico en la búsqueda del sentido de las acciones sociales, tomando en cuenta actitudes, aspectos culturales, percepciones, relaciones y estimaciones.

Su propósito es indagar e interpretar la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema que se desarrolla en el campo de las ciencias sociales. La misma procura por alcanzar una descripción holística, dado que el sujeto de estudio es considerado como totalidad y en su totalidad. Si queremos recopilar información utilizando un enfoque cualitativo, debemos centrarnos en describir un fenómeno de una manera profunda y comprensiva. Esto generalmente se hace en entrevistas, observaciones o grupos focales. (Alan Neill & Cortez Suárez, 2018)

**Definición de investigación cualitativa:** Para definir la investigación cualitativa se presenta a continuación los aportes de distintos autores: La investigación cualitativa “abarca el

estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos” (Vasilachis, 2006).

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) indica que “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 358). La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como observación y la entrevista, a fin de obtener información en forma de narraciones, grabaciones, notas de campo, registros escritos, transcripciones de audio y video, fotografías, entre otros. La investigación cualitativa está vinculada principalmente con las ciencias sociales, pero también es empleada para estudios políticos y de mercado. Los estudios cualitativos se caracterizan por estar enfocados en los sujetos y sus conductas adoptadas, el proceso de indagación es tipo inductivo, y el investigador está en constante interacción con los participantes y con los datos, para de esta forma encontrar las respuestas centradas en la experiencia social y cuál es su significado en la vida de las personas.

#### **4.1.2. Nivel de investigación: descriptivo – exploratorio – explicativo**

**Nivel Descriptivo:** Llamado también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio.

El nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy en día.

**Nivel exploratorio:** Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. (Marroquín, 2012)

**Nivel Explicativo o Causal:** Es una investigación que se encargara de explicar las causas de un determinado fenómeno. Tiene por finalidad explicar el comportamiento de una variable sobre otra, hay una relación de causa y efectiva. En el nivel explicativo lo que se busca es aplicar él ¿por qué?, ¿en qué condiciones ocurre? Que los sujetos, objetos, hechos o fenómenos tienen tales características, rasgos o cualidades. El alcance de este nivel es describir el fenómeno estudiado, encontrar las relaciones entre las variables o fenómenos y el explicar el efecto producido. (Dueñas, 2017).

Según el autor Marroquín (2012) el nivel explicativo se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

#### **4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

**Diseños no experimental trasversal o transeccional:** Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo.

Entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar como ejemplo; el estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2016, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2015-2016, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.

Los diseños no experimentales trasversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido.

En la siguiente línea podremos observar que el estudio se hará del fenómeno ocurrido solo en el año 2018. (Dueñas, 2017).

#### **4.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO**

##### **Universo, Población, Muestra**

- a) **Universo:** Todos los expedientes judiciales en los distritos judiciales del Perú.
- b) **Población:** Los expedientes judiciales del distrito judicial de Ayacucho, Primer Juzgado especializado en lo Civil, del año 2022.

- c) **Muestra:** En la presente investigación la muestra es el expediente N° 00569-2016-000-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

### **Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

La definición operacional de la variable, implica seleccionar los indicadores contenidos en ella, de acuerdo al significado que se le ha otorgado a través de sus dimensiones como variable de estudio en la respectiva investigación. Esta etapa del proceso de operacionalización de una variable, debe indicar de manera previa el qué, el cuándo y el cómo de la variable y las dimensiones que la contienen. Se trata de encontrar los indicadores para cada una de las dimensiones establecidas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en

la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (Guerrero, Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, 2018)

Sánchez (2001) hace mención que la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.5. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.6. RIGOR CIENTÍFICO**

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### **4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Campos (2010) menciona: la matriz de consistencia lógica se presenta de una forma sintética, con elementos básicos que facilite la comprensión del proyecto de investigación existiendo coherencia interna entre las preguntas, objetivo e hipótesis de la investigación” (p. 3)

Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez, (2013): señalan: “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, Variable e indicadores y la metodología (p. 402).

## MATRIZ DE CONCISTENCIA

**TITULO DE INVESTIGACIÓN:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODOS
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2022?</p>	<p><b>General</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2022.</p> <p><b>Específicos</b> <b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Si es confiable medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la parte expositiva, considerativa y resolutive mediante la guía de observación contenida en parámetros y rangos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Podrían ser de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Podrían ser de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión. Podrían ser de rango muy alta.</p>	<p>En el presente trabajo de investigación se justifica porque las sentencias se emiten políticamente mal hecha ya que el Perú no tiene presupuesto para poder invertir en justicia o jueces.</p> <p>“El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales cuestiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica”.</p> <p>“Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la conciliación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado!.</p> <p>“El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Es así que los resultados en diferentes órganos judiciales que administran justicia deben ser coherentes, es así que el juez debe ser imparcial y firme ante una sentencia pero que deberá ser bien motivada. Lo cual permitirá sensibilizar a los jueces al momento de dictar una sentencia.”</p> <p>“Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p><b>Variable:</b> La calidad de sentencias.</p> <p><b>2.- Indicadores:</b> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p><b>1.- Tipo de investigación:</b> Básica.</p> <p><b>2. Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b> Explicativo, descriptivo.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b>5.- Población</b> Los expedientes judiciales del distrito judicial de Ayacucho, Primer Juzgado especializado en lo Civil, del año 2022.</p> <p><b>6.- Muestra (Unidad de análisis)</b> En la presente investigación la muestra es el expediente N° 00569-2016-000-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022, sobre Nulidad de Resolución Administrativa.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Análisis documental.</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Ficha de registro de datos. Cuadro de Operacionalización de Variables.</p>

#### **4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS**

Es el conjunto de reglas y conductas de naturaleza moral, que tienden a la realización del bien en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al derecho. Dentro de estas reglas, cuya existencia conocemos y sabemos que es nuestro deber cumplir, quedan comprendidos un conjunto de principios o valores fundamentales, como son la honestidad, la lealtad, la gratitud, la sencillez el respeto, la tolerancia, etcétera. La ética analiza problemas en su generalidad, es inútil acudir a ella buscando respuestas a lo que debemos hacer o no en situaciones concretas, a pesar de que la ética influye en nuestras decisiones, gran parte de ella se debe a la condición moral de cada individuo, la cual se determina en función a las necesidades de cada sociedad y al establecimiento del entorno de ésta. Es parte fundamental de la ética, la moral, el derecho, y en particular las obligaciones civiles, y si existe un equilibrio entre estos podríamos afirmar que hay justicia. Los valores son considerados medios porque nos conducen a un fin, a diferencia de las obligaciones que se encuentran contempladas dentro del campo del derecho. En el presente artículo se pretende comprobar la hipótesis de que el desempeño del abogado debe estar en el marco del derecho y de los principios éticos, actuando en senderos paralelos, para lograr un equilibrio entre estos, inculcados en la familia, reafirmados en las escuelas y aplicados en el ámbito profesional (Sanromán, González y Villa, 2015).

Para la realización de análisis crítico del objeto de estudio; se basará en lineamientos éticos dispuestos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote en el Código de Ética para La Investigación versión 002-Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de

agosto del 2019. Por tanto, se tiene presente el cumplimiento del principio de reserva, respetando la dignidad la humana y el derecho a la intimidad. Consecuentemente se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia en el anexo 04. (ULADECH, CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN, 2019)

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga; 2022?

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

												8	
												]	
Introducción	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b> <b>1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO-HUAMANGA</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 <b>JUEZ</b> : B.B.J.A <b>ESPECIALISTA</b> :M. Z. G <b>MATERIA</b> :NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA <b>DEMANDANTE</b> : A.S.A.N <b>DEMANDADO</b> : DIRESA Y <b>PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO</b>	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”  2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el					X						

	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN N° 08.-</p> <p><b>Huamanga, 18 de abril de 2017</b></p> <p><b><u>Antecedentes:</u></b></p> <p>Se trata de la demanda de nulidad de actos administrativos, tendientes al otorgamiento del pago de los devengados por concepto de incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), habiéndose expedido el Dictamen Fiscal, opinando que se declare FUNDADA en parte la demanda, y devueltos los autos del Ministerio Público, los mismos han quedado expeditos para ser resueltos, procediéndose ahora a ello.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple”</p> <p>4.“Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En este caso, nos encontramos ante la pretensión de la demanda, para que se ordene el pago de los devengados por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS).</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										09
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple”.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple”.</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los</p>				<p>X</p>						

		<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple”.</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

													6	
													1	
Motivación de los hechos	<p><b><u>Considerando:</u></b></p> <p><b><u>Primero:</u></b> En este caso, nos encontramos ante la pretensión de la demanda, para que se ordene el pago de los devengados por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS).</p> <p><b><u>Segundo:</u></b> Se entiende que la finalidad del proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148 de la constitución y en el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, el cual hace referencia al control de legalidad sobre los actos y actuaciones de la administración pública.</p> <p><b><u>Tercero:</u></b> Asimismo, constituye argumento de la demanda el hecho que la entidad demandada ha cumplido solo con abonar el</p>	<p>1.-“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					X							18

	<p>pago por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), la suma de S/330.00, S/510.00 y S/570.00 nuevos soles mensuales desde el mes de enero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2011, cuando en realidad menciona que se debería de haber abonado la suma de S/660.00 nuevos soles mensuales, sustentándolo de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 597 – 07 – GRA/PRES, de fecha 09 de julio del 2007, concordante con los Decreto de Urgencia N°032 Y 046-2002</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”.</p> <p>2.-“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>requeridos para su validez).Si cumple.”</p> <p>3.-“Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>significado). Si cumple.”</p> <p>4.- “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple”</p> <p>5.- “Evidencia claridad (El contenido del</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lenguaje no excede ni  abusa del uso de  tecnicismos, tampoco  de lenguas extranjeras,  ni viejos tópicos,  argumentos retóricos.  Se asegura de no anular,  o perder de vista que su  objetivo es, que el  receptor decodifique las  expresiones ofrecidas).  Si cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>Cuarto:</b> Al respecto hay que precisar que la demanda tiene que sujetarse a lo establecido por el artículo 65 de la Ley N° 28411, bajo responsabilidad; por tanto se deduce que la transferencia de presupuesto y el cumplimiento del pago será de acuerdo a lo dispuesto en las normas presupuestarias, así como los mandatos judiciales que disponen plazos fijos para su cumplimiento, no pueden hacer incurrir en responsabilidades a las autoridades administrativas; asimismo la nulidad de la resolución administrativa se encuentra sustentado en lo dispuesto por el art. 10, numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>Quinto:</b> En ese orden de ideas, y en base al análisis de los medios probatorios presentados con la demanda, la controversia central radica en determinar si las Resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si estas se encuentran incursas en</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>					X				18
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<p>las causales de nulidad establecida en el artículo 10 numeral 1) de la Ley N° 27444, que vulnera la constitución y las leyes, consecuentemente, determinar si corresponde ordenar al demandado emita acto resolutive otorgando el pago de los devengados por concepto de incentivo Laboral – Asignación Extraordinario por Trabajo Asistencial (AETAS), con deducción de lo pagado, a partir del mes de enero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2011, mas los interese legales y costos procesales.</p> <p><b>Sexto:</b> Sobre este punto, hay que recordar, que mediante Decreto de Urgencia N° 0322002, se estableció en el numeral 1.1 del artículo 1: <i>”Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la ley de los profesionales de la salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominara</i></p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>2. 2</b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial / AETAS)</i>”. Asimismo, el referido Decreto de Urgencia estableció que dicha prestación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio. Y que los incentivos laborales y las AETAS se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad; estableciendo además que la afectación presupuestal debía de ser enmarcada dentro de la disponibilidad presupuestal y financiera que adoptara el titular del pliego del Ministerio de Salud.</p> <p><b>Sétimo:</b> En ese sentido, queda claramente establecido que la accionante ingreso a laboral al Sector Salud como servidora nombrada a partir del 01 de julio de 1986, como Obstetriz -IV, conforme se aprecia de los extremos de la Resolución Directoral N°020186/DHR-UPER-PUNO, la misma que obra a partir de la</p>	<p>según el juez) <b>Si cumple.”</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple”.</b></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>página 7, razón por la cual le correspondería percibir el beneficio solicitado; teniendo como precedente aportado en la demanda, la sentencia de vista contenida en el Expediente N°307-2008 de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través del cual se ha dispuesto el cumplimiento obligatorio de la Resolución ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007, que establecía: <i>“El personal asistencial de las unidades ejecutoras integrantes de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho percibirían la Asignación extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), hasta un tope de 22 AETAS”</i>; es decir que el referido monto tenía que ser abonado por la demandada en su totalidad es decir por s/660.00 soles, equivalente a las 22 AETAS, mas no en un monto menor a lo señalado, bajo la excusa de la <i>“falta de disponibilidad presupuestaria”</i></p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.”</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Octavo:</b> Que, asimismo, la entidad demandada argumenta que el otorgamiento del referido beneficio está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos; sin embargo, en su escrito de absolución no acredita cuanto o cuáles son los requisitos que supuestamente habrían incumplidos por la accionante; por lo que, al no encontrarse acreditado en este extremo, se presume que la actora cumplió con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01; mas aun si el artículo 165 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece: “ <i>no será actuada prueba respecto a (...) hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad</i>”; a ello se debe agregar que, según los medios probatorios presentados por la parte demandante en lo que corresponde al CUADRO DE BENEFICIOS tanto por Productividad CAFAE y la Asignación Extraordinaria por</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple.”</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trabajo Asistencial, se puede observar que el Total Acumulado Máximo por ambos conceptos es de s/660.00 soles; ello ha sido por la demandante presentando la Constancia de Pago de Incentivos Laborales – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial D.U.032-2002, en su cargo de Obstetriz - IV.</p> <p><b><u>Noveno:</u></b> En este caso, y toda vez que se ha determinado judicialmente que se ha venido incumpliendo el pago por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), corresponde declarar fundada la demanda, en el extremo de los devengados por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS).</p> <p><b><u>Décimo:</u></b> Conforme a lo establecido en el artículo 50 del TUO de la Ley N° 27584, las partes del proceso contencioso</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

- Nota1. La búsqueda e identificación de los indicadores de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
- Nota 2. La ponderación de los indicadores de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, menciona que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtuvo el rango: alta y muy alta, la cual se derivó de la calidad de motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que obtuvieron el rango: muy alta y muy alta. En lo que concierne respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros presentes en el estudio. Asimismo, en lo que respecta a la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros presentes en el tal como se puede apreciar en el respectivo cuadro.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe <b><u>RESUELVE:</u></b></p> <p>Declarar <b><u>FUNDADA</u></b> la demanda contencioso administrativa interpuesta por A. N. A. S contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO, en consecuencia, se declara <b><u>NULOS</u></b> los actos administrativos:</p> <p>Resolución Directoral N°192-2015-GRA-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha 09 de julio del 2015; y, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091-2016GRA/GG-GRDSDIRESA-DR, del 03 de febrero de 2016; asimismo, <b><u>ORDENAR</u></b> que la entidad demandada (Dirección Regional de Salud de Ayacucho), que en el plazo de cinco días hábiles de notificado emita <b><u>NUEVA</u></b> Resolución Administrativa, que disponga el pago de los devengados por concepto de Incentivo Laboral - Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, a partir del mes de febrero</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple”</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple”</b></p>				X				
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>de 2007 hasta el mes de diciembre de 2011, es decir, la suma de s/660.00 soles mensuales, más los intereses legales, con la deducción de lo ya pagado por este concepto, consentida o ejecutoriada que sea la presente; <i>Notifíquese.-</i></p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b>”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>									10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p><b>Si cumple”</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>Si cumple”</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				X					
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 3,** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alto; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b> <b>1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO-HUAMANGA</b>	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de											

Introducción	<b>EXPEDIENTE</b> : 00569-2016-0-0501-JR-CI-01	expediente, el número de										
	<b>JUEZ</b> : B.B.J.A	resolución que le										
	<b>ESPECIALISTA</b> :M. Z. G	corresponde a la sentencia,										
	<b>MATERIA</b> :NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces,										
	<b>DEMANDANTE</b> : A.S.A.N	etc. No cumple”										
	<b>DEMANDADO</b> : DIRESA Y	2. Evidencia el asunto: ¿El										
	<b>PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO</b>	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el										
	<b>SENTENCIA DE VISTA</b>	problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la										
	Resolución número 14	impugnación, o la consulta;										
	Ayacucho, veinte de marzo del dos mil dieciocho	los extremos a resolver. Si cumple”.										
<b>VISTOS:</b> En audiencia pública, sin informe oral, de conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio												

	<p>Público que obra a fojas 139-146; y, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p><b>I.- MATERIA DE RECURSO:</b></p> <p>Es materia de pronunciamiento por parte de esta Sala Superior, el recurso de apelación de folios 109-119 y 125-127, interpuesto tanto por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho y la Dirección Regional de Salud de Ayacucho respectivamente, contra la Sentencia de fecha 18 de abril de 2017, que falla declarando fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña Alcina Nélica Ayala Sulca.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>Por escrito de folios 20-23, Alcina Nélica Ayala Sulca, interpone demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, contra la Dirección Regional de Salud de</p>	<p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple”.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>										09 8
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------

	<p>Ayacucho, pretendiendo se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 03 de febrero de 2016, por haber incurrido en la causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, solicita se ordene el pago de los devengados por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), a favor de la recurrente, con deducción de lo percibido en suma menores que el monto de S/. 660.00 soles, a partir del mes de enero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2011, más intereses legales generados y costos procesales.</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por Sentencia de fecha 18 de abril de 2017, que obra a fojas 102 y siguientes, se declara fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesto por A.S.A.N,	expresiones ofrecidas. Si cumple”.										
Postura de las partes	contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple”.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p>					X					

		<p>Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>Si cumple”.</p> <p>4.- “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación , Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, Evidencia claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><b>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:</b></p> <p><b>3.1</b> La Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, no estando conforme con la sentencia expedida en autos, la impugna bajo el argumento siguiente:</p> <p>Que, la parte considerativa y resolutive de la sentencia recurrida contiene vicios y errores de hecho y derecho y se ha dado solo atendiendo a razones subjetivas, ilegales y no previstas en las normas legales; al mismo tiempo conteniendo una deficiente motivación y una equivocada aplicación e interpretación de las normas sustantivas y procesales e incurriendo en crasos vicios.</p> <p>Que la actora fue nombrada como personal asistencia mediante Resolución Directoral N° 0201-1986-DHR-UPER-PUNO y prestando servicios en Ayacucho y encontrándose en dicha condición viene percibiendo en forma regular y mensual sus</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</p>									
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneraciones, bonificaciones, beneficios y demás emolumentos e inclusive el rubro de las “Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial – AETAS” desde el 01 de enero del 2007 y hasta la actualidad, calculados en función al Decreto Supremo N° 032-2002, la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM que aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RRHH-V.01 – Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el pliego 011 – Ministerio de Salud que regulan las AETAS en la región Ayacucho y que además se viene dando cumplimiento dichos pagos de acuerdo a la existencia de disponibilidad presupuestal que no existe en la entidad demandada en el año 2017, conforme a las normas presupuestarias y administrativas vigentes.</p>	<p>la pretensión(es). Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que asimismo solicita que se eleve los de la materia por ante la Sala Civil, en donde con un mejor estudio de autos, la debida aplicación de las disposiciones vigentes y con buen criterio de justicia resolverá el recurso de apelación y declarándola fundada en todas sus partes, revocando la misma y disponiendo su nulidad absoluta ipso jure, así como reformándola declarará infundada la presente demanda y disponiendo su archivamiento definitivo.</p> <p><b>3.2</b> La Dirección Regional de Salud de Ayacucho, no estando conforme con la sentencia expedida en autos, la impugna bajo el argumento siguiente:</p> <p>Que, el acto administrativo cuya nulidad pretende la demandante fue emitido respetando todos los parámetros legales existentes y aplicables al caso en concreto, tanto que al resolver en sede administrativa el recurso de apelación se expuso que la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, conforme al</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>											18
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM que aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RRHH.V.01 no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable y que no constituye base de cálculo para los incrementos de ley, asimismo se rige por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad y su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público, al pliego 011 del Ministerio de Salud y se redefine en función de sus variables macroeconómicas.</p> <p>Que, el A quo no ha tomado en cuenta los fundamentos de defensa vertidos por su institución y por el Procurador Público Regional, asimismo no aplicó las normas correspondientes al caso como el Decreto de Urgencia N° 032-2002.</p> <p>Que, la sentencia apelada desconoce totalmente el principio de legalidad, al resolver sin tener en cuenta las disposiciones legales</p>	<p>significado). Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicables, asimismo de las pruebas presentadas en la demanda, se puede colegir que se ha venido cumpliendo con los pagos y descuentos correspondientes, conforme a las normas acotadas.</p> <p><b>IV.- CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:</b></p> <p><b>4.1</b> Que, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente<sup>1</sup>, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado <b>Principio de Limitación</b><sup>2</sup> en materia recursiva,</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Primera Disposición Final del TUO de la Ley Nro. 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Según el Tribunal Constitucional [EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC. F.j 5], “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado mas allá de los términos de la impugnación.

Motivación del derecho	<p>es decir que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.</p> <p><b>4.2</b> En el caso sub examine, es materia de alzada, la sentencia que amparando la demanda, declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nro. 0192-2015-GRA-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 09 de julio del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 091-2016GRA/GG-GRDSDIRESA-DR de fecha 03 de febrero del 2016 y ordena que la entidad demandada (Dirección Regional de Salud de Ayacucho) en el plazo de cinco días de notificado emita nueva resolución administrativa, que disponga el pago de los devengados por concepto de Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, a partir del mes de febrero del 2007 hasta el mes de diciembre del 2011, es decir, la suma de S/. 660.00 mensuales, más los intereses legales, con la deducción</p>	<p>1.- “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>					X				
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>de lo ya pagado por este concepto; tras concluir que, según los medios probatorios presentados por la ahora demandante en lo que corresponde al Cuadro de Beneficios tanto por Productividad Cafae y la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, se puede observar que el total acumulado máximo por ambos conceptos es de S/. 660.00, tal como consta en la constancia de pago de incentivos laborales presentado por la actora, en su cargo de Obstetriz –IV; igualmente establece que ésta ingresó a laborar al sector Salud como servidora nombrada a partir del 01 de julio de 1986, razón por la cual le correspondería percibir el beneficio solicitado y teniendo como precedente la sentencia de vista contenida en el expediente N° 307-2008 de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través del cual se ha dispuesto el cumplimiento obligatorio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007 que</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecía: “el personal asistencial de las unidades ejecutoras integrantes de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho percibirían la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS) hasta un tope de 22 Aetas”; es decir, que el referido monto tenía que ser abonado por la demandada en su totalidad es decir por S/. 660.00 soles, equivalente a las 22 Aetas, mas no en un monto menor a lo señalado, bajo la excusa de la falta de “disponibilidad presupuestaria”.</p> <p><b>4.3</b> Que, antes de evaluar los agravios denunciados por las partes impugnantes, es necesario puntualizar, previamente, el marco normativo aplicable al caso de autos: <i>a)</i> por “<b>Decreto de Urgencia 032-2002</b>, se aprobó la asignación por productividad que ya se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias,</p>	<p>según el juez) Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponiendo que a partir de la vigencia del referido dispositivo legal se denominará “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial”; la cual conforme se precisa en el Art.1.2, dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio; <b>b)</b> Luego, por <b>Decreto de Urgencia 046-2002</b>, se exceptúa al Ministerio de Salud de los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2002, a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002; contemplando un nuevo cuadro de Beneficios correspondiendo al personal Profesional de la Salud, no Médico Cirujano la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial –AETAs- de S/. 30.00 Nuevos Soles por día, hasta un tope de 22 días al mes, acumulando un total máximo de S/. 660</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nuevos Soles (en especie y/o en efectivo), indicando así mismo, las precisiones para su otorgamiento; <b>c) La Resolución Ejecutiva Regional 59707-GRA/PRES de fecha 09 de julio de 2007</b>, la cual establece en su Artículo Primero, que el Personal Asistencial de las Unidades Ejecutoras integrantes de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho percibirán como Incentivo Laboral – Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAs), hasta un tope de 22 AETAs, Apoyo Nutricional y Alimentación de acuerdo a la siguiente escala:</p> <table border="1" data-bbox="315 858 1066 1279"> <thead> <tr> <th data-bbox="315 858 472 1279">Denominación</th> <th data-bbox="472 858 607 1279">Tope de AETAS</th> <th data-bbox="607 858 741 1279">Asistencia Nutricional</th> <th data-bbox="741 858 909 1279">Alimentación</th> <th data-bbox="909 858 1066 1279">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Denominación	Tope de AETAS	Asistencia Nutricional	Alimentación	Total						<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>										
Denominación	Tope de AETAS	Asistencia Nutricional	Alimentación	Total																		

	<b>Asistencia al Médico</b>	S/. 360.00	S/. 300.00	S/. 158.00	S/. 818.00														
	<b>Asistencia al No Médico</b>	S/. 660.00	S/. 300.00	S/. 158.00	S/. 1,118.00														
<p>El Artículo Segundo de la precitada norma, precisa que los montos a los que asciende el tope de 22 AETAs, y los montos por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, señalados en el Artículo Primero, así como su aplicación efectiva e individualizada estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del</p>																			

<p>sector vía autorización del Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público y del Sistema Nacional de Presupuesto bajo responsabilidad.</p> <p><b>4.4</b> Como es de advertir, las disposiciones legales antes citadas en ningún extremo establecen la obligación de efectuar el pago en la suma de S/. 660.00 soles, por concepto de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA), toda vez que éstas, se refieren a topes máximos que determinan el rango o intervalo de un valor económico para gozar de tal beneficio, el cual se encuentra condicionado además, al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Rubro VI de la Directiva Nro. 003MINSA/OGRR.HH.V.01 “Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 – Ministerio de Salud”, aprobada por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Resolución Ministerial Nro. 223-2003-SA/DM de fecha 28 de febrero de 2003.</p> <p><b>4.5</b> Bajo este contexto, queda evidenciado que no existe mandato legal que disponga que, el pago por concepto de AETAs deba efectuarse de manera invariable en la suma de S/. 660.00 soles, como pretende la actora, en tanto dicho monto está considerado como un tope máximo, cuya percepción está condicionada a lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 032-2002 y 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria<sup>3</sup>, que señalan que</p> <p>el pago por dicho concepto se efectuará en la suma de S/. 30 soles por día, hasta un tope de 22 días al mes, para los profesionales de salud.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Ver los puntos 4.2 y 4.4 de la Directiva Nro. 003-MINSA/OGRR.HH.-V.01 “Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 – Ministerio de Salud”.

<p>4.6 Siendo así, y estando al sentido de las disposiciones normativas antes citadas, resulta inatendible lo pretendido por la actora, en virtud del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, las resoluciones administrativas impugnadas, no adolecen de vicio alguno que los invaliden, al haber sido emitidas en armonía del marco legal antes citado; por lo que corresponde revocar la sentencia estimatoria de autos.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA: El cuadro 5,** El cuadro 5, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtiene el rango: muy alta, la cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde se obtiene el rango: muy alta y muy alta; mencionando que en la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros presentes en el estudio; así mismo en lo que se refiere a la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros en estudio, tal como se evidencia en el respectivo cuadro.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, <b>REVOCARON</b> la Sentencia apelada de fecha 18 de abril de 2017, obrante a fojas 102, mediante la cual se declara <b>FUNDADA</b> la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A.S.A.N, contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; con todo lo demás que contiene. Y <b>REFORMÁNDOLA</b> declararon <b>INFUNDADA</b> la precitada demanda. Con conocimiento de las partes y los devolvieron. SS.</p> <p><b>PRADO PRADO.-</b></p> <p>PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ.-</p> <p>VEGA RODRÍGUEZ.-</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la</p>				X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>									10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>respectivamente. Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas). Si cumple”.									
Descripción de la decisión		1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.									
	2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.				X						
	3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el										



		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, podemos apreciar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la de segunda instancia, obtuvo un rango de muy alta. Este resultado proviene del análisis de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales obtuvieron una calificación muy alta y muy alta. Esto fue debido a que se hallaron en el principio de congruencia 5 de los 5 parámetros presentes en el estudio como lo evidencia el cuadro mencionado arriba. Y concerniente a la descripción de la decisión se encontraron también 5 de los 5 parámetros en estudio según se aprecia en el respectivo cuadro.



	Parte Expositiva							09	[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes				x				[5 - 6]						Median a	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a							
							[5 -8]	Baja									
																	37

										[1 - 4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									X	[5 - 6]						Mediana
											[3 - 4]						Baja
											[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy						Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte expositiva							09	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativ a	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Median a					
							[5 -8]	Baja							

37

									[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	[9 - 10]	Muy alta							
						X											
	Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Media						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00569-2016-0-0501-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ayacucho 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa; en el expediente N°00569-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la. Decisión. Fueron: muy alta y muy alta, Respectivamente.”

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados presentados en el acápite anterior, han sido descritos y centrados en contrastación con la hipótesis, ya que se han analizado las dimensiones y subdimensiones, que se detallan en los ocho (08) cuadros mencionados, y teniendo como base los indicadores preestablecidos.

Los efectos de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. Fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a lo pertinente, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango alta, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: 1 y 3; no fueron encontrados el encabezamiento; y la individualización del demandado, mientras que la evidencia del asunto, el aspecto del proceso y la claridad si fueron encontradas. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 2 la formulación de las

pretensiones penales y civiles; y la pretensión de la defensa del acusado no cumple; entretanto si fueron encontradas; la evidencia de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, mediana y mediana, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4 no cumple las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las demás si fueron encontradas y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, Se evidencio 1 determinación de la tipicidad; 2 la determinación de la antijuricidad; 3 la razón de la determinación de la culpabilidad; y entretanto no se pudo descubrir; 4 las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; lo demás si se hallaron entre todas ellas; la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se halló 2 y 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que los demás si fueron encontrados, la claridad.

Finalmente, en la motivación del pago de devengados, 3 los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; por el cual 2 si fue atinado las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3 no fue descubierto las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la agraviada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco fue descubierto 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; finalmente la claridad entre las demás fue hallada.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: 1 no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos 2 no se encontró la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 3 no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que 5 la claridad si fue hallada.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al demandado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los pagos de devengados; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango de alta, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por Primer Juzgado Civil de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró el encabezamiento; mientras que las demás si fueron encontradas el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros conocidos: se hallaron 2; entre ellos se encontró 1 el objeto de la impugnación. Por lo expuesto no se descubrió. 2 la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; asimismo no se halló. 3. evidencia la formulación de preferencias del impugnante de manera que 4 tampoco no se halló la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Mientras que la claridad si fueron descubiertas.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de pago de devengados, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;” “2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 4 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5 la claridad.

En la motivación de derecho, 3 de los 5 parámetros previstos : si se atinó 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); por lo que 2 y 3 de las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y ; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron mientras que; las demás si fueron halladas entre ellas: 4 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 5 la claridad.

Asimismo en la motivación de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se atinó 1 de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en la ley de procedimientos administrativos 27444; si se encontró 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; de forma que 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; si fueron halladas; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; se descubrieron dentro de los parámetros.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 1 y 2 no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia”(relación recíproca) “con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: “declarar infundada la acción contenciosa administrativa, interpuesta por A.S.A.N, contra la DIRESA, sobre acción contencioso administrativa. Expediente N° 0569-2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explicita los explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 1 no cumplieron: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad mientras que 3 no cumplieron: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana(Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por fue emitida por la Sala Civil Descentralizada, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: declarar infundada la demanda, confirmando la sentencia de primera instancia.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango y alta; porque en su contenido se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

### **Recomendaciones.**

Los funcionarios administrativos deben velar por que todos los actos sean legales.

La administración pública, permanentemente debe estar velando por que sus actos no solo sean legales, sino que se protejan los derechos fundamentales.

Las administraciones públicas, en tanto, adviertan que existen actos ilegales, deben nulificarlas internamente o cuando se ha vencido el plazo, acudir ante el órgano jurisdiccional para buscar su nulificación.

En la mayoría de entidades administrativas no se aprecia que se cumpla con la obligación de que los actos administrativos, sean constreñidas a ley, por lo que se debe procurar que todos los actos sean ajustados a ley y derecho.

Los funcionarios públicos deben actuar diligentemente cuando adviertan que una norma administrativa o un acto sean manifiestamente ilegales, toda vez que mediante la acción de lesividad no solo se defiende el interés público, sino también el principio de autocontrol administrativo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, M. (1982). *Derecho Procesal Civil de Guatemala*. Guatemala: Academia Centroamericana.
- Aja, E. (2021). *Derecho Constitucional*. Barcelona.
- Alan Neill, D., & Cortez Suárez, L. (2018). "*PROCESOS Y FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*". Machala-Ecuador: UTMACH.
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Mexico: Cengage Learning.
- Castillo, R. (2008). "*TEORIA GENERAL DEL PROCESO*". GUATEMALA.
- Cháname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta Edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Corva, M. Á. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires 1853-1881*. Plata.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cruz C, O., & Gonzáles, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Patria.
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*. Perú. Obtenido de file:///E:/CICLO%20IX/TESIS%20I/FISFALEN\_HUERTA\_MARIO\_ANALISIS\_ECONOMICO.pdf
- Guerrero, A. (2018). "*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*". Lima.
- Guerrero, A. (24 de Mayo de 2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Obtenido

de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico.

Hiquisi. (2014). *Análisis de las Deficiencias en la Ejecución de Sentencias contenciosas administrativas sobre reincorporación de trabajadores*.

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Alfa.

Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Alfa.

Landeau, R., & Cruz, O. y. (s.f.). *Metodología de la investigación*.

Linde, E. (2014). "Las transformaciones del Derecho Público en nuestro tiempo"  
MADRID\_COLEX. *La administración de Justicia en España las claves de su crisis*.

Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Universidad Nacional de Educación  
Enrique Guzman y Valle. Obtenido de [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Montero, J., & Chacón, M. (2012). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO*. Guatemala: Universidad de San Carlos.

Ortega, J. P. (2012). *"NULIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADINISTRATIVO"*. Guatemala.

Osorio, E. (2019). *"EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA JURISDICCIONAL FRENTE A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*. Lima: Universidad Federico Villareal.

- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Pásara, L. (2019). *TRES CLAVES DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: PÓNTIFICIA UNIVERSIDAD CÁTOLICA DEL PERÚ.
- Sánchez, R. (2002). *Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a la ciudadanía*. Madrid: Dykinson.
- ULADECH. (2011). *Análisis de Sentencias de Procesos Cukminados en los Distritos Judiciales del Perú*. Ayacucho: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- ULADECH. (2019). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN*.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Velloso, A. (2003). *Introducción al Derecho Procesal*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Ventoncilla, M. (2018). *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito judicial de Huara*. Huacho. Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1OCaBjMHeJcx81HYA\\_mhjOJODhnmJ4Ff\\_/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1OCaBjMHeJcx81HYA_mhjOJODhnmJ4Ff_/view?usp=sharing)

# ANEXOS



N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p><i>los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</b></p>

			<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p>

C I A			<p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	---

## ANEXO 2. Recolección de datos

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES**

**PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

**PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

**Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					



								9	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de congruencia			X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3. Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Febrero (Tesis I)				Mar zo				Abril				Ma yo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

## ANEXO 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

## ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00569-2016-0-0501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, Trinidad Banessa Rodriguez Mendoza con dirección en Jr. Moquegua N° 550 con DNI: 70152037, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, Abril del año 2022.*



-----  
TRINIDAD BANESSA RODRIGUEZ MENDOZA



DNI N° 70152037